

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 469/2014

Viedma, 20 de agosto de 2014.

VISTO: El Expte. N° **SS-14-0016** caratulado “**CeJuMe Viedma S/ Solicitud**”, su agregado por cuerda “**DIMARC S/Comunicación situación mediadores Primera Circ. Judicial**” (SS-14-0102), y

CONSIDERANDO:

Que según lo manifiesta la Sra. Directora del Centro Judicial de Mediación de la Primera Circunscripción, Dra. María Angélica Fulvi, la aplicación de la Resolución 821/13 STJ ha propiciado el alejamiento del listado de Mediadores de muchos de los profesionales que se incluían en la misma, en virtud de prestar servicio en dependencias del Estado Provincial y quedar por ello incurso en las incompatibilidades previstas en el Art. 19 de la Ley 3.550.

Que del informe remitido por la Dra. Fulvi se desprende que integran en la actualidad la nómina de Mediadores de Viedma seis (6) mediadores, siendo cuatro (4) de ellos profesionales no abogados y dos (2) de ellos abogados.

Que los mediadores no abogados que forman parte de la nómina de profesionales disponibles, cuentan con una trayectoria dentro del sistema, superior a cinco (5) años, participando desde los inicios de la Mediación Judicial en la Provincia.

Que como indica el Art. 7° de la Ley 3.847, la instancia de Mediación es de carácter previo y obligatorio para las materias allí expuestas, por lo que es indispensable garantizar la prestación del servicio a favor de sus actores.

Que según lo normado por la Ley 3.847 en su Art. 60, se establece de modo transitorio, que durante los dos primeros años de vigencia de la Ley, se desempeñarán como mediadores, quienes posean título de abogado, quedando luego habilitados para actuar como mediadores los profesionales del resto de las profesiones contempladas en el Art. 30 inciso a) de esta ley y reglamentación.

Que dicha norma fue prorrogada por aplicación del Art. 10mo. de la Resolución 394/08 STJ y luego por Resolución 536/10 STJ, por Resolución 481/11 STJ y en la actualidad mantiene su vigencia en virtud de la Resolución 565/13 STJ.

Que éstas han sostenido la necesidad de que, al menos uno de los mediadores intervinientes resulten de profesión abogado, por tratarse de un contexto judicial.

Que no surge de la Ley de Mediación, escollo alguno para que los profesionales no abogados matriculados como Mediadores Judiciales, afronten mediaciones.

Que la situación crítica que atraviesa el servicio de Mediación en la Primera Circunscripción torna indispensable, para la cobertura del servicio en favor del justiciable, la flexibilización de lo dispuesto en las resoluciones antes citadas respecto de la posibilidad de que Mediadores no abogados asuman mediaciones sin co mediar con mediadores abogados ineludiblemente de manera excepcional y transitoria en dicha Circunscripción, en orden a garantizar el acceso a justicia del ciudadano evitando el valladar fáctico que aparece en la 1era. C.J. y dando cumplimiento al art. 7° de la Ley 3847.

Por ello,

EI SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1ro) HABILITAR desde el 01/ 09/14 y por el término de seis (6) meses a Mediadores Judiciales matriculados que integren actualmente la nómina de profesionales obrante en la Primera Circunscripción, de manera excepcional en orden a las razones expuestas en los considerandos, a ser designados sin necesidad de que lo hagan en co mediación con mediadores abogados.

2do) Evaluar, por parte de la DiMARC, al término del plazo, la necesidad de prórroga de la presente resolución y hacer saber a este Tribunal.

3ro) Registrar, comunicar, y oportunamente archivar.

Firmantes:

**BAROTTO - Presidente STJ – ZARATIEGUI - Jueza STJ – PICCININI - Jueza STJ –
APCARIÁN - Juez STJ – MANSILLA - Juez STJ.
ARIZCUREN – Secretario STJ.**